

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 52/2019**

**Ref.: GEX 2019/05007/08908**

Montevideo, 24 de junio de 2019

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007/08908 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Carlos Occelli, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Dumper autocargable, modelo D-1750T4-AC”**.

**RESULTANDO:** **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Dumper autocargable, modelo D-1750T4-AC”**, se presenta como un dumper autocargable. En Anexo I, se adjunta foto de la mercadería. El interesado propone la subpartida nacional **8704.10.90.00**

**II)** que de acuerdo con la información aportada, se trata de un dumper compacto que se emplea en trabajos de obra civil, destinado al transporte de materiales ligeros. Cuenta con un volquete que transporta, vuelca o extiende materiales. Para ello dispone de un equipo de autocarga: una cuchara frontal que excava y bascula el material hacia el volquete. Posee motor diésel Lombardini, 24.5 CV, tres cilindros, refrigerado por agua. Presenta tracción en las cuatro ruedas, dirección hidráulica y frenos hidráulicos en las cuatro ruedas. Cuenta con descarga hidráulica frontal y una capacidad de carga de 1.750 kg. Está equipado con luz rotativa, cinturón de seguridad, techo protector, cuenta horas, acelerador manual, arranque y parada eléctrica, retrovisor derecho e izquierdo y avisador acústico de marcha atrás.

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que el artículo en cuestión es un autovolquete, diseñado para el transporte, carga y descarga de materiales ligeros;

**IV)** que en la **Sección XVII**, el Capítulo 87 incluye **“Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios”**;

**V)** que en el Capítulo 87, la partida **87.04** comprende a: **“Vehículos automóviles para transporte de mercancías”**

**VI)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

**VII)** que la subpartida a un guion 8704.10 comprende a: “- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras”;

**VIII)** que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**IX)** que por tener una capacidad de carga inferior a 85 t, correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida regional 8704.10.90 “- Los demás”;

**X)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**XI)** que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 8704.10.90.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 87.04), RGI 6 (texto de la subpartida 8704.10) y Regla General Complementaria N°1 (texto de la partida 8704.10.90).

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

#### **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Dumper autocargable, modelo D-1750T4-AC**” en la subpartida nacional **8704.10.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

*Ref.: GEX 2019/05007/08908*

**“Dumper autocargable, modelo D-1750T4-AC”**

